



CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. ANUALIDAD 2018.

El Cabildo de Fuerteventura establece la Convocatoria pública de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en Materia de Educación, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

40.3200A.762.00 (Subvención Ayuntamientos: Adquisición material inventariable	4.400,00€
40.3200A.789.02 (Subvención Colectivas e individuales).....	10.000,00€
40.3200A.489.04 (Subvención Colectivas e Individuales: Proyectos educativos.	6.000,00€
40.3200A.489.05 (Ayuda Estudiantes de música. Ayuda matrícula).....	5.000,00€
40.3200A.489.06 (Subvención grupos musicales: Encuentros musicales).....	3.300,00€
40.3200A.48908 (Subvención Centros Educativos. Gastos funcionamiento....	15.000,00€

CUANTÍA: Máxima 6.000,00€ (artículo 2º), aplicando los criterios de valoración mencionados en el (artículo 11º).

MARCO LEGAL ESPECÍFICO: Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones en Materia de Educación, Cultura y Juventud, publicada en el BOP nº67 de fecha 21 de mayo de 2007 y posteriores modificaciones aprobadas por acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre de 2008, publicada en el BOP nº23 de fecha 18 de febrero de 2009 y acuerdo plenario de fecha 25 de enero de 2013, publicada en el BOP nº34 de fecha 13 de marzo de 2013.

BENEFICIARIOS: Con carácter general para ser beneficiario se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago con este Cabildo, en el momento de la concesión, y no estar incurso en algunas de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA LÍNEA DE AYUDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Se podrá presentar un solo proyecto a esta línea de ayudas, en el caso de que el mismo proyecto se haya presentado a varias líneas de ayudas, solo podrá ser subvencionado por una de ellas.

Se considerarán **OBJETO DE SUBVENCIÓN**, los siguientes fines y actuaciones, de carácter **EDUCATIVO**:

- Proyecto o programas de actividades Extraescolares y/o complementarias organizadas por los colegios de Enseñanza Primaria e Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Colectivos de Escuelas Rurales de la isla de Fuerteventura, que contengan...
 - Actividades educativas que permitan mejorar o ampliar el conocimiento sobre el patrimonio natural, cultural, lingüístico, arqueológico, histórico y artístico de nuestra comunidad.
 - Actividades que permitan la asistencia del alumnado a aquellos acontecimientos de tipo artístico, cultural o eventos relevantes que se consideren de interés para la educación integral del alumnado.
 - La realización de itinerarios educativos y proyectos de investigación.
- Organización y/o participación en eventos musicales orientados a la difusión y divulgación del folclore canario.
- Realización de cursos de especialización y perfeccionamiento necesarios para la formación complementaria de alumnos de los centros educativos, alumnos de especialidades artísticas y otras materias, de la isla.
- Organización y desarrollo de actividades educativas promovidas por los Ayuntamientos y demás administraciones públicas de la isla.
- Organización y desarrollo de actividad educativas organizadas por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de la isla.

Los Gastos Subvencionables para el desarrollo de las Actividades Educativas mencionadas serán los siguientes:

- Gastos de organización, desarrollo y participación en las actividades objeto de subvención, incluidos los necesarios para traslados, hospedaje y manutención, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar.
- Gastos de inversiones, detallados en el presupuesto a valorar, específicamente en:
 - o Adquisición de equipos informático.
 - o Adquisición de instrumentos musicales.

o Obras y adquisición de bienes inmuebles destinados a la modernización y mejora de las asociaciones y centros de carácter educativo.

Tendrán la consideración de **BENEFICIARIOS** de Subvenciones de carácter **EDUCATIVO**:

- Los Centros Educativos de Enseñanza Primaria y Secundaria y Colectivos de Escuelas Rurales en el ámbito de Fuerteventura.
- Las Entidades Locales, en el ámbito de Fuerteventura.
- Los Grupos de música, en cualquiera de sus modalidades.
- Las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que tengan previsto en sus Estatutos el desarrollo de actividades educativas y formativas.
- Las personas Físicas y grupos de personas sin personalidad jurídica reunidas ocasionalmente para la realización de actividades educativas sin ánimo de lucro, en ámbito insular.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a.- Realizar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- b.- Hacer constar en toda su información, publicaciones y publicidad, que la actividad está subvencionada por el Cabildo de Fuerteventura, Consejería de Educación, utilizando el logotipo aprobado por el Cabildo de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.
- c.- Facilitar toda la documentación que le sea debidamente requerida por el Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.
- d.- Comunicar al Cabildo de Fuerteventura, cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.
- e.- Justificar ante el Cabildo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
- f.- Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- g.- Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- h.- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

i.- Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Los solicitantes deberán aportar Solicitud Dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura. **(Anexo I)** a la que deberá acompañar (original y copia para su compulsión) la siguiente documentación:

a.- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso de la representación del actuante.

b.- Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del Solicitante.

c.- Declaración responsable de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Cabildo las que se obtengan en el futuro y compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención. **(Anexo II)**.

d.- Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal) y con la seguridad Social. Certificado de situación de censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria. En tal caso se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

g.- Alta a terceros (el impreso será facilitado por la Tesorería o por la Unidad Administrativa que tramite el expediente).

h.- Cuando el destino de los fondos públicos sea la construcción o adquisición de bienes activos fijos inventariables, el beneficiario debe presentar compromiso de no enajenarlos o cederlos durante un plazo no inferior a cinco años.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será **VEINTE (20)** días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Lugar: Registro General del Cabildo Insular de Fuerteventura, Avda. Primero de Mayo, núm.39, 35600- Puerto del Rosario, en horario de 8 a 14:00/h, Oficinas de Atención al Ciudadano, dependientes de la Corporación Insular y cualquier otro medio contemplado en el artículo 16 LPACAP.

Trámites e información detallada: Unidad de Educación, Tlf.928862477 y página web www.cabildofuer.es/educación.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Órgano Instructor: Unidad de Educación

1º Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, la unidad de educación requerirá al interesado, para que, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos. La notificación del requerimiento para subsanar o acompañar la documentación expresada en el artículo 8 de la ordenanza reguladora se realizará, mediante inserción en Tablón de Anuncios y página web. (artículo 68 de la Ley 39/2015 de la LPACAP), concediéndole al interesado un plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose ésta sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común para las administraciones Públicas.

2º El Órgano instructor, una vez verificados los expedientes, los elevará al órgano colegiado para su estudio e informe.

Órgano Colegiado: Estará constituido como mínimo por los siguientes miembros, el Consejero Delegado de Educación y Patrimonio Histórico, dos Técnicos del Servicio de Educación nombrados por el Consejero Delegado correspondiente.

3º El Órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del Órgano Colegiado, **realizará la propuesta de resolución provisional**, que se le notificará a los interesados, mediante inserción en el tablón de Anuncios y página www.cabildofuer.es (artículo 16 de la Ley 39/2015 del PACAP), concediendo un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, la aceptación expresa y en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención y reajuste de presupuesto cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

4º El Órgano Instructor, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá la propuesta de resolución definitiva a la Intervención de Fondos para su fiscalización y posterior elevación al Consejo de Gobierno Insular, que resolverá en un solo acto la convocatoria. (Decreto de Competencias nº 921/2005).

5º El Plazo de Resolución/publicación: 6 meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

6º La notificación de la Resolución de la Convocatoria se notificará mediante inserción entablón de Anuncio y página www.cabildofuer.es (Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común para las Administraciones Públicas).

7º Efecto del silencio administrativo: Desestimatorio.

CONDICIONES.

Plazo de Justificación y Abono:

Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios previa justificación de gastos y realización de la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la ordenanza reguladora.

El plazo máximo de justificación de la subvención será hasta el 31 de octubre de 2018. Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa (Anexo V) adjuntando facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en original de gastos efectivamente realizados.
- Memoria de la Actividad realizada, acreditando que la finalidad ha sido ejecutada, firmada por quien formalizó la solicitud de subvención, así mismo se acreditará lo indicado en el artículo 6 apartado b) de la Ordenanza Específica que regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud.
- Relación de otros ingresos o subvenciones, que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.”

2º Establecer como plazo de presentación de solicitudes VEINTE (20) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P.

3º Publicar la resolución adoptada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Puerto del Rosario, a 26 de Febrero de 2018

LA JEFA DE SERVICIO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Fdo.- Inmaculada Lavandera López

VºBº

EL CONSEJERO DELEGADO

Fdo.- Juan Jiménez González